

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	María del Carmen Arias Rivera y otros
Demandados	Luisa Fernanda Herrera Alviar y otros
Radicación	05001-31-03-008-2023-00365-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena emplazamiento

En atención al memorial que antecede proveniente de la parte demandante visible a pdf 11, en el que solicita el emplazamiento de LUISA FERNANDA HERRERA ALVIAR manifestando bajo la gravedad de juramento desconocer otra dirección física o electrónica para su notificación, y dada cuenta que la notificación realizada a la dirección reportada en el escrito de la demanda, fue devuelta, es procedente acceder a tal petición.

Dispone el artículo 293 del Código General del Proceso *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Así las cosas, se ordena el emplazamiento de la señora LUISA FERNANDA HERRERA ALVIAR con C.C. 43.978.562.

Por la secretaría del Despacho, se ordena ingresar los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02